23343

ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contençioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.626, interpuesto por dona María Lourdes Salmerón Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.626, seguido a instancia de doña Maria Lourdes Salmeron Soriano, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Central de Instrucción número 3, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 30.180 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Maria Lourdes Salmerón Soriano, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver integramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Constencioso-Administra-tiva de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio

Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

23344

ORDEN de 2 de octubre de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.181, interpuesto por doña María Inmaculada Calleja González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.181, seguido a instancia de doña María Inmaculada Calleja González, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.799 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante, por doña Maria Inmaculada Calleja González, frente a la demandada, Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver integramente, a la parte actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actual; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdictional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

23345

ORDEN de 2 de octubre de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.736, interpuesto por doña María Isabel Sánchez Sancho.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.736, seguido a instancia de doña María Isabel Sánchez Sancho, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco dias de haber, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice asi:

«Failamos: Que, estimando, en parte, el actual recurso contencranamos: Que, estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante, por dona Maria Isabel Sánchez Sancho, frente a la demandada, Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver integramente, a la parte actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actual; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Aurisdicción Comencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio

Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de

23346

ORDEN de 2 de octubre de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacio-nal, en el recurso número 312.735, interpuesto por doña Rosa María Mayoral Sanz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.735, seguido a instancia de doña Rosa Maria Mayoral Sanz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de gretención por sancións per silicado a través de la Habilitación de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de